

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

6704-23

**EXTRACCIÓN**

**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA FULLPACIFIC S.A.**

La compañía **FULLPACIFIC S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de septiembre de 2002; fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 03-Q-LJ-1214 de 03 ABR. 2003.

**1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

**2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 dividido en 800 acciones de US\$ 1,00 cada una.

**3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es:  
A) La comercialización, fabricación, importación, representación, distribución, promoción de productos, bienes y servicios, materiales, equipos, tecnología, ...

Quito, 03 ABR. 2003

**Dra. Esperanza Fuentes de Galindo**  
**SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO**  
**JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**

ANÍAS

ICA DE  
ERSIÓN,  
EFORMA  
ÑIA "LOS  
IA." "EN

jaña "LOS  
DA." "en  
su capital  
os Estados  
tal suscrito  
ES DE LOS  
reformó su  
ada ante el  
del cantón  
e aprobada  
Compañías,  
02294 del 2

.OCIENTOS  
NIDOS DE  
OCIENTAS  
DE LOS  
cada una.

E)

R. del E.  
**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL**  
**CITACIÓN JUDICIAL**

A: CARLOS LUIS PALMA  
JUICIO: Verbal Sumario (divorcio) N° 18-2-003-M  
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Pedro Veloz Vargas, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil.

DEMANDANTE: BELLA PRISCILLA CAMPOVERDE ABRIL

DEMANDADO: CARLOS LUIS PALMA

**OBJETO DE LA DEMANDA:** La demandante solicita al Juez que en sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que la une al demandado, de conformidad con lo previsto en el Art. 109 numeral once del Código Civil.

**AUTO INICIAL:** En auto dictado el 22 de enero del 2003, a las 14H45, se aceptó la demanda al trámite en juicio verbal sumario en virtud de reunir los requisitos determinados en los Arts. 73 y 1.068 del Código de Procedimiento Civil; y, habiendo manifestado la actora con juramento que desconoce el domicilio del demandado CARLOS LUIS PALMA, se ordena citario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, y Art. 119 del Código Civil por tres publicaciones, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, mediando ocho días por lo menos entre una y otra.

**CUANTÍA:** Indeterminada.  
Lo que comunica a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este extracto, caso contrario será considerado rebelde.

Guayaquil, marzo 6 del 2003

AB. MARTHA ELIZALDE CUEVA

Secretaria juzgado 9° de lo Civil de Guayaquil

*Excellent*

Mall del Sol - local 100 - Planta alta  
Riocentro Los Ceibos - local 18 - Planta baja  
Riocentro Enercitos - local 16 - Planta baja  
Policentro - local 5 Planta alta - local 57 - Planta baja